

302

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

57800 100

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2002 01034 00

Atendiendo la solicitud visible a folio 297, y con el fin de perfeccionar el acto procesal de adjudicación efectuado en proveído calendado el 12 de enero de 2011, por secretaría oficiase a la Notaria 1° del Círculo de Bogotá para que se sirva cancelar la anotación No. 9 del Folio de matrícula inmobiliaria distinguido con el No. 50S-40160545.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 12, a
las 8:00 a.m. 12 OCT. 2011

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

714

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2014 00499 00

Obre en autos lo manifestado por la parte demandada en pertenencia.

La parte actora proceda conforme lo preceptúa el art. 292 CGP respecto de las notificaciones que resultaron efectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 092 de hoy 03.08.2014, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref.: Declarativo No. 11001 3103 037 2015 00189 00

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas incoadas por la parte demandada en el asunto del epígrafe.

ANTECEDENTES

1.- Afirma el excepcionante que en la demanda se vinculan como parte pasiva a los señores Diego Alexander Castillo Bustos y María Aurora Bustos, y así se admitió la demanda, no obstante quien ocupa el inmueble es la señora Aura María Bustos Delgado.

Por otra parte, de acuerdo al contrato de compraventa de cesión de posesión entre Diego Alexander Castillo Bustos y el señor José Darío Arango López, el primero comenzó a poseer el inmueble objeto de reivindicación el 8 de febrero de 2008, pero el vendedor tenía la posesión del predio desde el 12 de marzo de 2004. En consecuencia, a la fecha de inicio de la demanda reivindicatoria han transcurrido 10 años y 11 meses y con ello "la acción reivindicatoria ya prescribió, pues han transcurrido más de 10 años de posesión del inmueble, posesión que han ejercido de forma pública, ininterrumpida, pacífica, sin reconocer dominio ajeno".

2.- Surtido el traslado correspondiente el actor manifestó que en el expediente, a folios 283 al 287, aclaró lo concerniente al nombre de la demandada; frente a la excepción nominada "Prescripción extintiva de dominio" dentro del traslado de las excepciones de mérito se pronunció, aclarando que no es cierto que los demandados tengan derecho a usucapir el inmueble en disputa pues no existe fundamento jurídico ni factico para el efecto; que con base en un documento tachado de falso, los demandados pretenden acreditar una suma de posesiones que data del año 2004, lo cual no es cierto.

CONSIDERACIONES

1.- Comporta útil recordar, que las excepciones previas son mecanismos de defensa instituidos por el legislador en favor de la parte pasiva de la acción con los cuales se pretende revelar vicios de procedimiento que no han sido advertidos por el fallador ni ilustrados por el extremo accionante, instrumentos judiciales que se encuentran expresamente señaladas en el artículo 97 CPC (hoy 100 CGP). La finalidad de estos medios exceptivos es atacar la forma y no el derecho sustancial que es objeto de controversia, pues esto último debe ser analizado por el sentenciador al momento de proferir la respectiva sentencia.

2.- Entrando en materia, acerca de la inexistencia de la demandada, cumple decir que se relaciona con la capacidad para comparecer al

proceso y constituye exigencia ineludible para que, en este caso la demandada, pueda adoptar dicha calidad y concurrir al litigio a soportar las pretensiones que en su contra se dirigen, lo cual se acredita adjuntándose los documentos que demuestran la existencia de la persona natural o jurídica con capacidad plena para adquirir derechos y/o asumir obligaciones.¹

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la acción reivindicatoria la presenta el señor Hernando Augusto Riveros Sánchez contra María Aurora Bustos, el nombre de esta última fue corregido a través de la reforma de la demanda, donde se precisó que el nombre correcto de la demandada es AURA MARÍA BUSTOS DELGADO y no como inicialmente se anotó -María Aurora Bustos-, de lo que se infiere su existencia, salvo que se arrime al plenario documento que demuestre lo contrario, cosa que no ha sido probada por el litigante que formuló la excepción.

Conforme lo expuesto, se puede establecer que la señora Bustos Delgado es una persona natural que existe, pero por un error mecanográfico se indicó en forma incorrecta su nombre, razón suficiente para declarar no probado este medio exceptivo.

3.- De otro lado, respecto a la "prescripción extintiva de dominio", cabe mencionar que esta figura jurídica ha sido abordada como "(...) *un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las obligaciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. (...)*".²

En lo que toca a la prescripción de la acción reivindicatoria, debe decirse que para que esta se produzca, debe consumarse al mismo tiempo la usucapión, esto es, existe un paralelismo entre la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria y la usucapión.

Así las cosas, debe tomarse en cuenta para el computo de la prescripción reclamada, el momento en que los demandados entraron en posesión del bien inmueble objeto de demanda, no obstante, en el presente asunto se alega una serie de circunstancias disímiles entre los extremos de la litis.

Memórese que el artículo 97, inciso final, del C. de P. C., enseña que la prescripción extintiva puede proponerse como excepción previa y el juez, si la encuentra probada, la declarará mediante sentencia anticipada, cosa que no sucede en este caso, por cuanto del material probatorio hasta ahora aportado no logra descubrirse con certeza la solución de la polémica, lo que conlleva a que, en procura de no sacrificar el derecho sustancial, se hace necesario recaudar y valorar a plenitud los medios de

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil, Proveído del 7 de diciembre de 2012, Ref.: Exp. de Pacific Pharmachem S. A., contra Bioquim S.A. en Liquidación, M.P. Luz Magdalena Mojica Rodríguez.

² Artículo 2512 del Código Civil.

convicción aportados y los que se ordene practicar (declaraciones de parte, testimonios, documentales aún no aportadas al expediente, etc.), para así establecer con seguridad la fecha a partir de la cual empezó a correr el término prescriptivo y si hay o no suma de posesiones según lo manifestado por el extremo pasivo. Luego resulta prematuro, por esta vía, afirmar que prescribió la acción reclamada.

Bajo ese entendido, la excepción de prescripción extintiva, en esta oportunidad, no puede salir adelante por lo anotado, pero el fondo de ella se estudiará nuevamente en el fallo que finiquite la instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

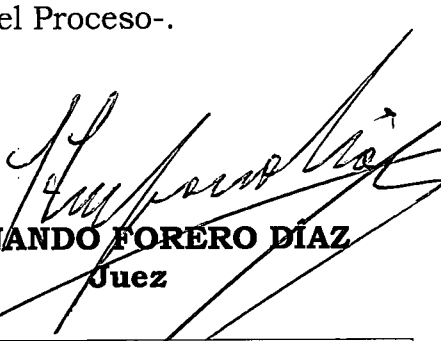
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones previas propuestas por la pasiva, atendiendo lo acotado con precedencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite, el cual se hará conforme la nueva legislación -Código General del Proceso-.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado N.º <u>092</u> de hoy <u>07 de 2011</u> a las 8:00 a.m.	
El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA	

238

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

1997 OCT. 20

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2015 00759 00

En atención a la solicitud vista a folios 227 a 235, este Estrado Judicial reconoce personería jurídica a la abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL.

Secretaría proceda a expedir las copias y oficios solicitados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 992 de hoy 20 de Octubre a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

358

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

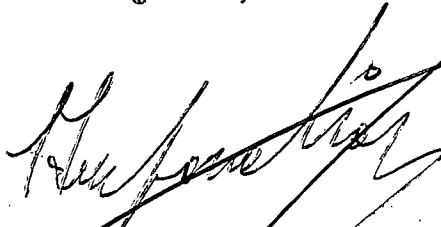
Bogotá, D. C.,

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00175 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 80 de hoy
15/03/2015, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

221

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2015 00844 00

En atención a la solicitud vista a folios 210 a 218, este Estrado Judicial reconoce personería jurídica a la abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL.

Secretaría proceda a expedir las copias y oficios solicitados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 30 de hoy 30 a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

223

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

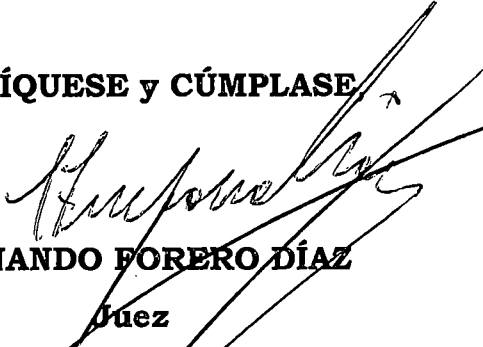
Bogotá D. C.,

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2015 00843 00

En atención a la solicitud vista a folios 214 a 222, este Estrado Judicial reconoce personería jurídica a la abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 092 de hoy 10/03/2015 a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

946

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

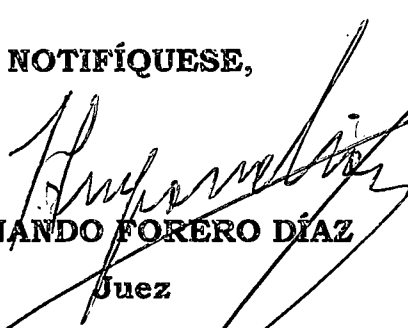
Ref. Exp.: 11001 31 03 037 2015 01058 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el Juzgado 10 de Familia de esta ciudad, mediante el cual da cuenta del título físico 400100007272065.

De otro lado, para continuar el trámite procesal del asunto de la referencia, se abre a pruebas la objeción a las cuentas del secuestre, teniendo como tal, las prueba documentales aportadas.

Vuelva al Despacho para RESOLVER SOBRE LA OBJECCIÓN.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 82 de hoy 18/01/2017, a las
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

168

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

27 JUL 200

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 206 00463 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados, contestó la demanda proponiendo la excepción de mérito denominada prescripción.

Integrada la litis, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el art. 422 CGP., de las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

J. Peñuela Quiroga
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 27 JUL 200, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

74

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

30 JUL 2017

Ref: Ejecución sentencia No. 11001 31 03 037 2016 00524 00

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C. Gral. del Proceso, corriendo traslado del recurso de reposición que antecede presentado por el apoderado de la sociedad demandada, para que las partes se pronuncien al respecto.

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por Secretaría córrase traslado en los términos dispuestos en el art. 446 del C. Gral. del P. en concordancia con la regla 110 *Ibidem*.

Teniendo en cuenta que el monto de las agencias en derecho solo pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, y atendiendo que ésta última no se ha confeccionado, la solicitud del apoderado de la parte actora resulta prematura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 30 JUL 2017 a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

162

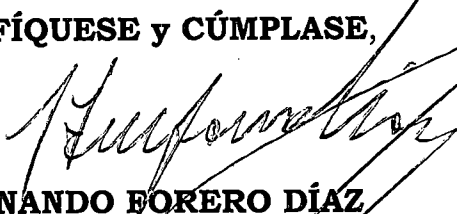
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2017 00440 00

Cumplido lo dispuesto en proveído calendado el 27 de septiembre de 2019, sin que hubiera comparecido los herederos indeterminados de María Limbania Ballesteros Castro (q.e.p.d), el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDIAN (ya designada en el presente asunto). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2019 a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

16

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

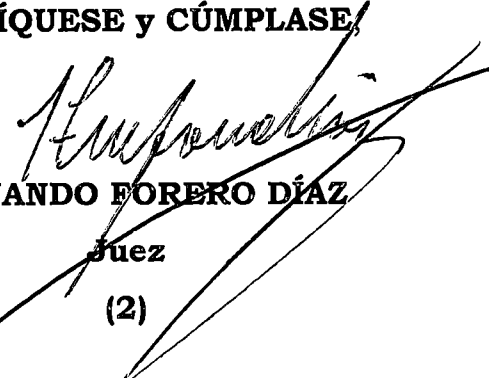
Bogotá D. C.,

17 OCT 2017

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00133 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 17 OCT 2017, a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

37

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

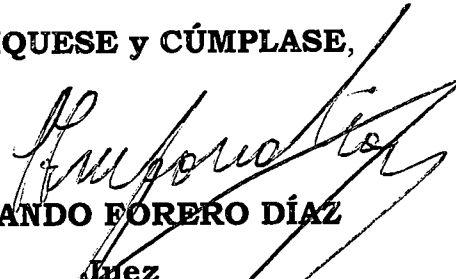
15 OCT 2018

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00133 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

Requiérase al gerente de las entidades financieras referidas en la solicitud, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio circular No. 3123 de fecha 19 de octubre de 2018 (folio 32). Oficiese. (Envíese copia).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 42 de hoy 15 OCT 2018
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

108

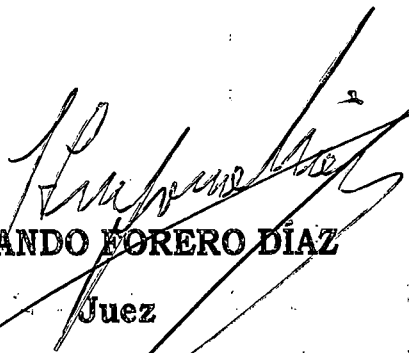
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001-31 03 037 2017 00258 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a la demandada ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S. se hicieron en legal forma, el despacho designa a Jimmy Rojas Sugret para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 92 de hoy 2017
a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

185

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.,

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00221 00

En atención al estado en que se encuentra el presente proceso y la solicitud contenida en el memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento de la demanda incoada por José Clemente Zamudio Mendoza y Luisa Amelia Barrios contra Herederos determinados e indeterminados de José María Sánchez Carreño.

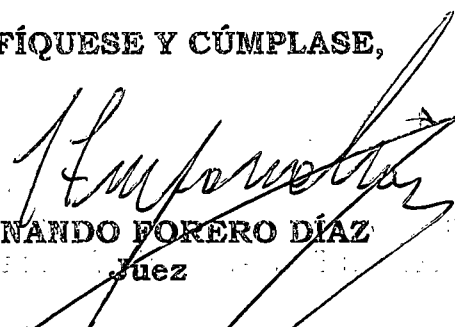
En consecuencia, DECLARÉSE terminado el proceso de la referencia.

Sin condena en costas.

En caso de existir medida cautelares practicadas, se ordena el levantamiento de las mismas.

En firme el presente proveído, procédase al archivo del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>92</u> de hoy _____ a las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

4

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

17-03-2020

Ref: EJECUTIVO POR COSTAS No. 11001 31 03 037 2017 00195 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

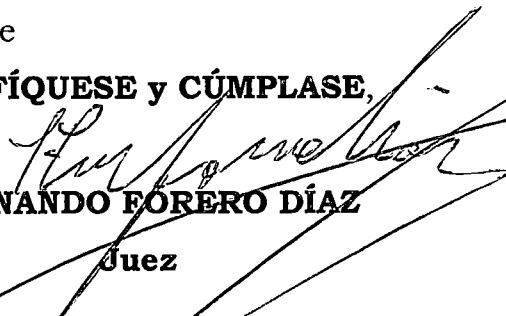
Mediante auto del 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El extremo ejecutado se notificó por Estado y dentro del término de traslado concedido no compareció al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Liquidese el crédito en los términos del artículo 446 CGP.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$ 900.000². Liquidense

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 17-03-2020, a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

57

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

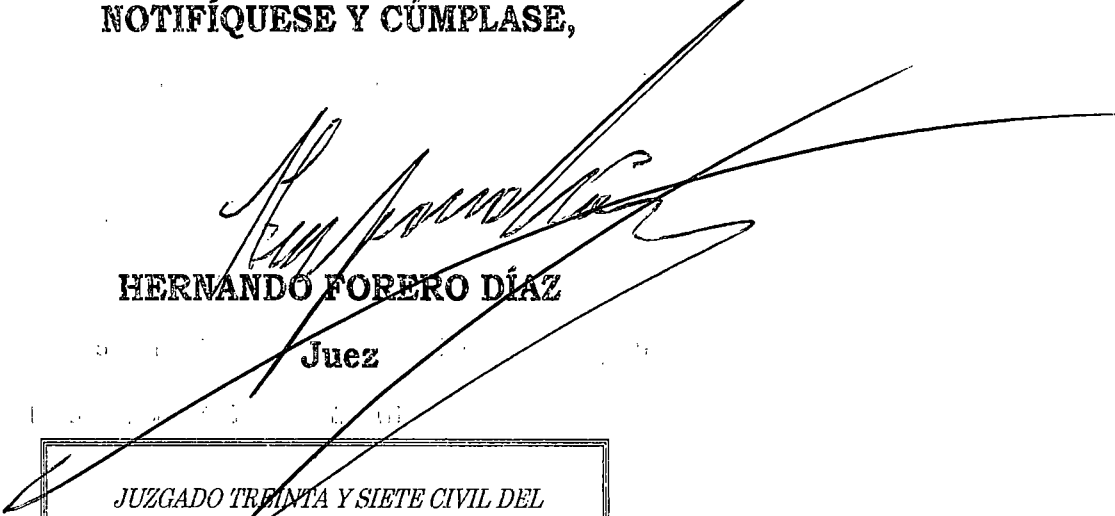
Bogotá, D. C.,

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00532 00

Dando aplicación a los parámetros previstos en el numeral 3° del artículo 446 del C. Gral. del P. una vez revisada la liquidación aportada por la parte actora a folios 54-55 C-1 y encontrándola ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la misma.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de julio de 2019 remitiendo el proceso a los juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 095 de hoy
a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

76

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00518 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante autos del 27 de noviembre y 19 de diciembre de 2017 (fls. 19 C-1), se libró y corrigió el mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La ejecutada se notificó a través de aviso judicial de que trata el artículo 292 del C. Gral. del P. y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ibídem*, en consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000 Líquidense.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en
del estado No. 092 de hoy
28 OCT. 2020, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

115

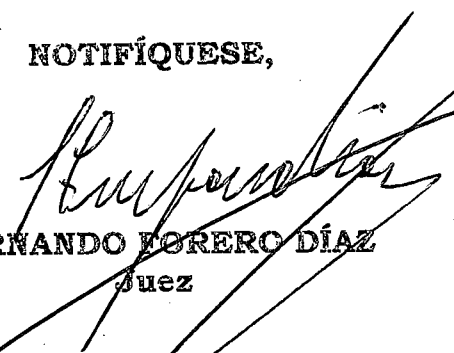
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.,

17 OCT 1990

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00434 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente comunicado por la Policía Metropolitana de Bucaramanga Estación de Policía de Piedecuesta, mediante la cual da cuenta de la inmoviliación del vehículo de placa WLK213 Y SVM594.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

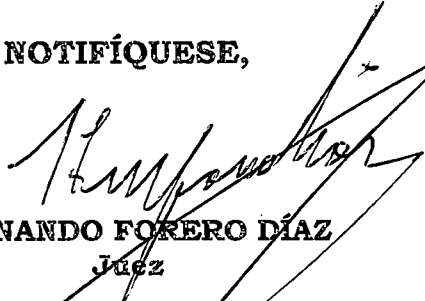
<i>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i> <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>92</u> de hoy <u>17 OCT 1990</u> a las 8:00 a.m.</i> <i>El secretario,</i> <i>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</i>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref.: Ejecutivo a continuación del proceso Declarativo
No. 11001 31 03 037 2017 00276 00

La solicitud a que se contrae el memorial anterior se niega, dado que verificado el valor adeudado por concepto de la condena impuesta en la sentencia de 16 de octubre de 2020, ese es el saldo correspondiente, tenga en cuenta que se condenó al pago de \$45'000.000 a favor de la señora Dilma Joya Álvarez Y, \$25'000.000 en favor de Jhon Alexander Restrepo Joya; le fueron entregados \$51.548.000 que fueron consignados por la aseguradora, por lo que el valor adeudado sería \$18.452.000, suma por la que se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 15 OCT 2020 a
las 8:00 a.m.
El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

155

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C.,

Ref.: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00294 00.

En atención a lo expresamente manifestado a folio 149 vto se reconoce personería jurídica al abogado ÓSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO como apoderado judicial del demandante JOSÉ EUSEBIO ROJAS en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Por cumplir con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda a EDUARDO, JHON, ROSALBA Y AMPARO RUBIANO CORTÉS, quienes dentro del término concedido guardaron silencio.

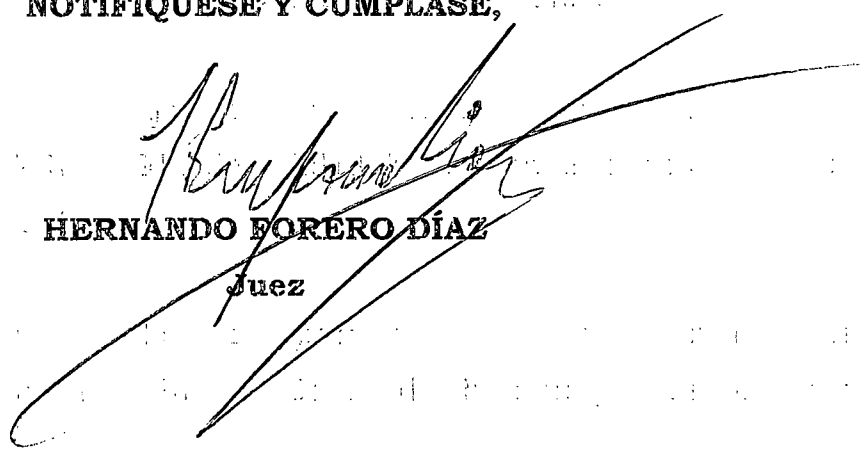
Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de CARLOS RUBIANO CORTÉS, quien dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

Se reconoce como apoderado del demandado antes mencionado a la abogada SANDRA PATRICIA MARÍN CASTAÑO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se insta al apoderado actor para que proceda a notificar los herederos indeterminados de Paulina Cortés de Rubiano y a las personas indeterminadas.

Por último se pone en conocimiento de las partes lo expresamente manifestado por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy _____, a las
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

294

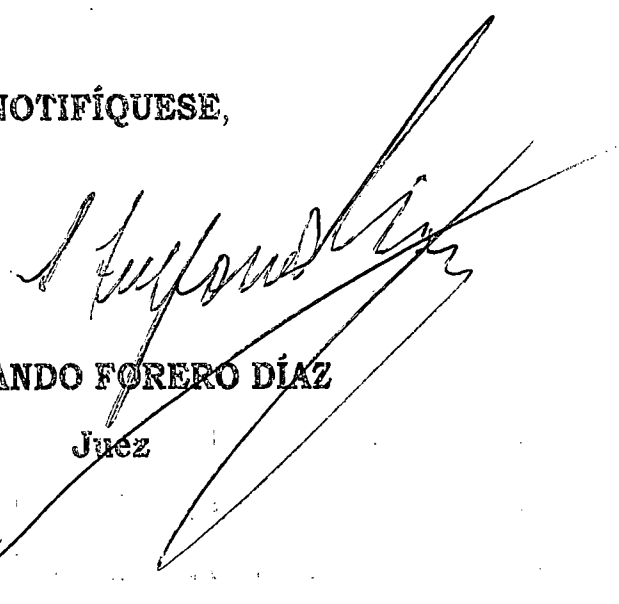
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00464 00

Como quiera que el curador designado aún no ha aceptado el cargo, el Despacho lo releva y en su lugar se designa a El Kín Arley Muñoz Alzate, ~~abogado de oficio de la justicia~~. Comuníquesele el nombramiento en legal forma advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. Gral. del P. es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 92 de hoy
a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

46

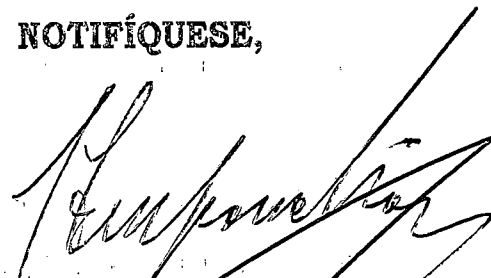
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00463 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada GERALDINE BORRAEZ SANTOS.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 92 de hoy
2018 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

237

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

07 OCT 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00459 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 9 del mes de Diciembre del año 2020, a partir de las 9:30 AM, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio y control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos Ana Lucía Rodríguez y Leonardo Hernández, el día 9 del mes de Diciembre del año 2020, a partir de las 9:30 AM. La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a los testigos antes enunciados. *De manera virtual*

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo el día 9 del mes de Diciembre del 2020, a partir de las 11:00 AM diligencia *virtual*.

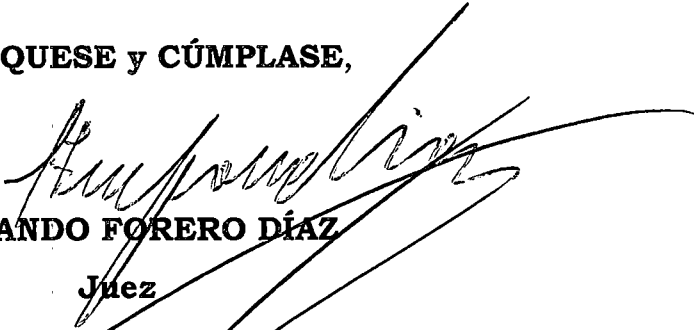
A favor de la parte Demandada

No solicitó recaudo de pruebas.

Igualmente, se señala fecha para celebrar alegaciones y fallo, el día 9 del mes de Diciembre del año 2020, a partir de las 12:00 PM.

Finalmente se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 095 de hoy 2023, a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

112

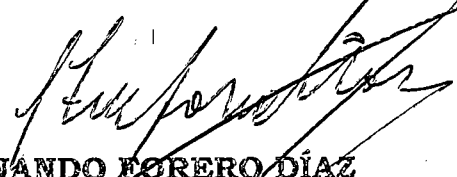
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00407 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes allegaron contrato de transacción, en consecuencia y de acuerdo con lo solicitado de común acuerdo entre las partes, levántense la medida cautelar que recae sobre el tracto camión de placas SPR283. Oficiese como corresponda.

De otro lado, como quiera que el término por el cual solicitaban la suspensión del proceso ya transcurrió, se requiere a las partes para que informen si se continúa o no con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO CORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>092</u> de hoy <u>17</u> a las 8:00 a.m.	
El secretario,	
JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA	

RECIBIDO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
17/03/2018

99

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00334 00

Como apoderado judicial del demandando Jairo Martín Ramos Sarabia se reconoce al abogado Dizlo Antonio Armesto Sampayo, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandando Jairo Martín Ramos Sarabia, se notificó del mandamiento de pago a través de su apoderado judicial (fol. 70), presentando recurso de reposición contra el auto de 16 de agosto de 2018 (mandamiento de pago) y contestando la demanda.

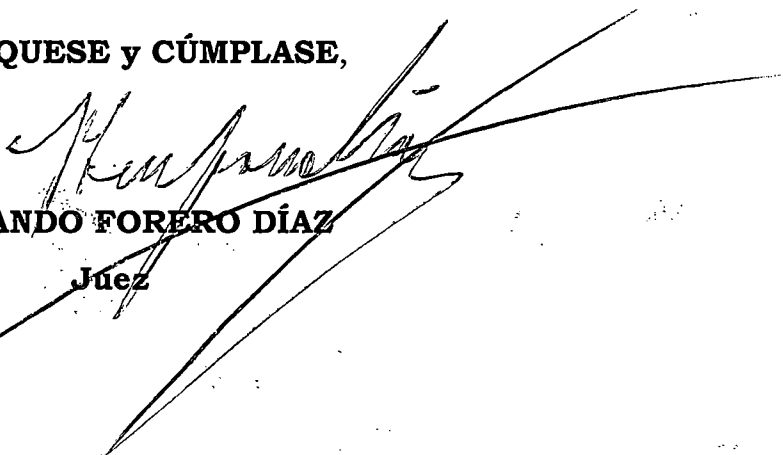
Una vez se integre el contradictorio se dará trámite a las actuaciones del mencionado demandado.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 CGP., el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación al demandado ARGEU S.A. hoy CONSTRUCCIONES CM7 SAS., tal como fue ordenado en auto del 16 de agosto de 2018, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 012 de hoy _____, a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

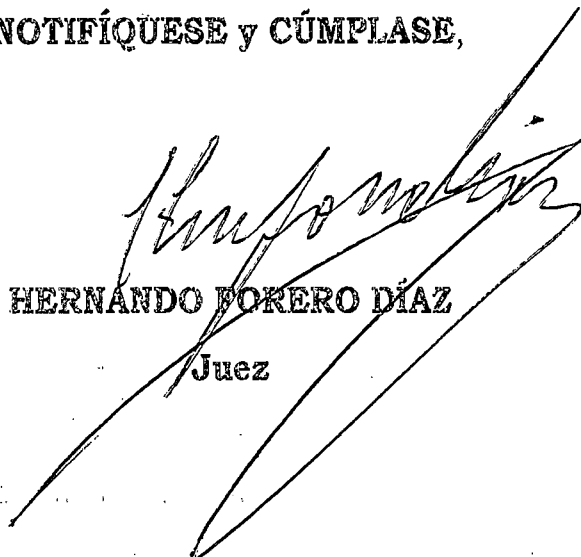
209

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00277 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, allegó consignación por valor de \$1.825.677 por concepto del pago de la indemnización reconocida a los demandados en el numeral quinto de la sentencia dictada en el presente asunto. Por Secretaría entréguese a los demandados los dineros consignados por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 92 de hoy 10/03/2018, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

133

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

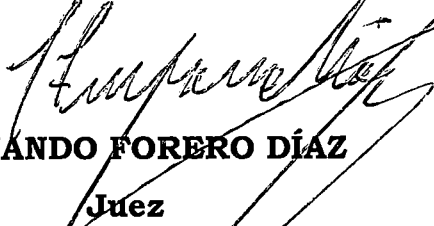
Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00273 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad litem de la demandada Yennyreth Aguiar Moreno, contestó la demanda proponiendo excepciones cuyos fundamentos son esencialmente los de una nulidad por indebida notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 384 -núm. 4º- CGP., esto es acreditar el pago de los cánones que se alegan adeudados, el Despacho se abstiene de oírlos.

Secretaría proceda a correr traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora (fol. 125 ss).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 2018.03.03, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

30

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

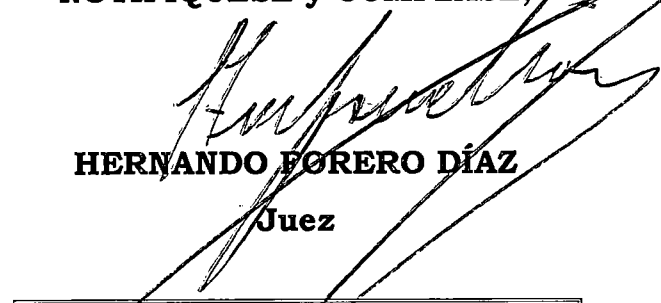
Bogotá D. C.,

17.05.2018

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00252 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>92</u> de hoy <u>17.05.2018</u>, a las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

59

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00238 00

Secretaría proceda conforme lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 092 de hoy 12, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

88

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

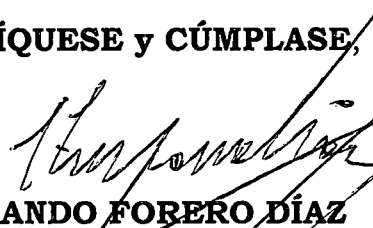
Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00238 00

Téngase en cuenta que el demandado Miguel Triana Soto, se notificó de la orden de apremio y del auto calendado el 6 de junio de 2019, conforme lo establece el art. 291 y 292 CGP., y dentro del término concedido guardó silencio.

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado Jorge Triana Soto, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el art. 422 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Quez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy , a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

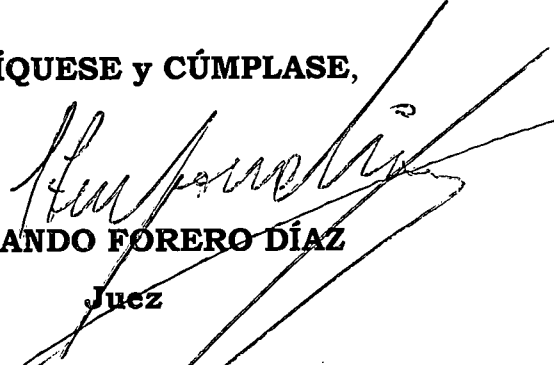
143

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00057 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora Claudia Victoria Gutiérrez Arenas.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 10/03/2018, a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

610

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

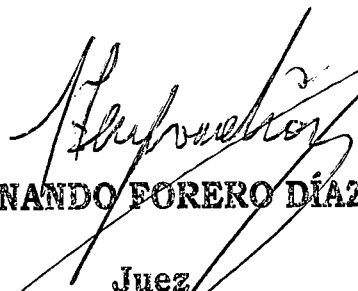
RECIBIDO

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00060 00

Se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Leonardo Villa Hernández.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 972 de hoy
a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

482

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

507 OCT. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00536 00

La solicitud a que se contrae el memorial anterior se niega dado que el proveído calendado el 2 de marzo del año en curso no ofrece verdadero motivo de duda que daba aclararse, razón por la cual no se encuentra que proceda tal petición. En efecto, en el mencionado auto se indicó que debía procederse a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos previstos en el artículo 612 CGP., lo mismo debe acaecer con la entidad pública demandada.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora remitió vía correo electrónico a la entidad demandada y vinculada el auto admisorio de la demanda y sus anexos, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 -art. 8-. Secretaría proceda a contabilizar el término que tiene el extremo pasivo para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 507 OCT. 2020, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

318

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00460 00

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de Lisandro Emerito Lemos Guancha, Rosa Florinda Lemos Guancha, María Ediltrudis Lemos Guancha y Myriam Luz Lemos Guancha, quienes dentro del término concedido, proponen las excepciones de mérito a su alcance.

Se reconoce como apoderado de los demandados antes mencionados al abogado JAIME RUÍZ RUEDA, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se insta al apoderado actor para que proceda a notificar los herederos indeterminados de Ediltrudis Guancha de Lemos.

Por último se pone en conocimiento de las partes lo expresamente manifestado por la Agencia Nacional de Tierras ANT.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>92</u> de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

5

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

107 OCT. 2020

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO No. 11001 31 03 037 2019 00392 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **ISIDRO CASTRO ORJUELA**, en contra de **NUBIA PENAGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$4.000.000 como capital representado en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el referido capital, desde el 22 de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

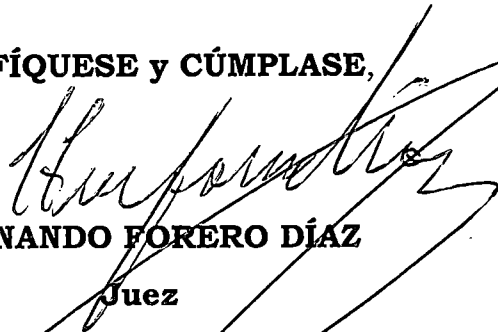
Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 CGP., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Teniendo en cuenta que los demandados ya se notificaron del mandamiento de pago, el presente proveído se notifica por ESTADO.

Suspéndase el pago a los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra ellos, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la respectiva publicación en el **registro nacional de personas empleadas**.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

*JUZGADO TRENTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy _____, a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

5

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

OCT. 2020

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO No. 11001 31 03 037 2019 00392 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **ISIDRO CASTRO ORJUELA**, en contra de **NUBIA PENAGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$5.000.000 como capital representado en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el referido capital, desde el 17 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 CGP., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Teniendo en cuenta que los demandados ya se notificaron del mandamiento de pago, el presente proveído se notifica por ESTADO.

Suspéndase el pago a los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra ellos, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la respectiva publicación en el **registro nacional de personas empleadas**.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 15 de mayo de 1962, a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

10

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

17 OCT. 2019

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO No. 11001 31 03 037 2019 00392 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **LEIDY YOHANA MORENO ÁLVAREZ y, GERMAN ARLEY MORENO ÁLVAREZ**, en contra de **LUIS ALBERTO MENDEZ MENDEZ y NUBIA PENAGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$60.000.000 como capital representado en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Más los intereses de plazo causados sobre el anterior capital desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 1° de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el referido capital, desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

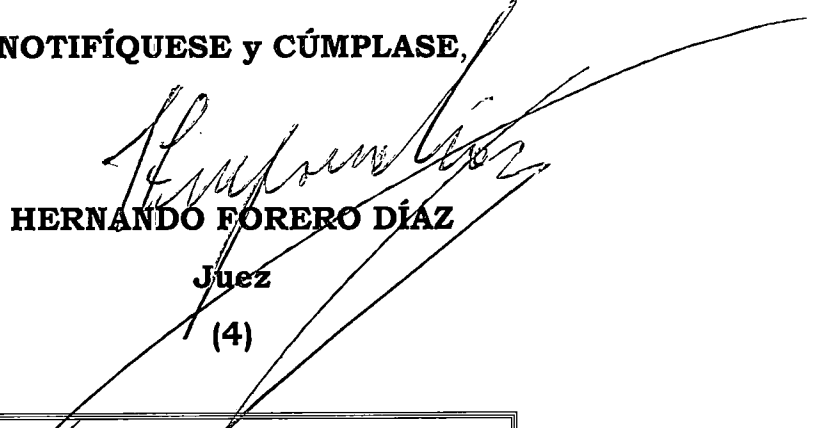
Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 CGP., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Teniendo en cuenta que los demandados ya se notificaron del mandamiento de pago, el presente proveído se notifica por ESTADO.

Suspéndase el pago a los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra ellos, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la respectiva publicación en el **registro nacional de personas emplazadas.**

Se reconoce personería a la abogada LEYDY YOHANA MORENO ÁLVAREZ, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 10/01/2012, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

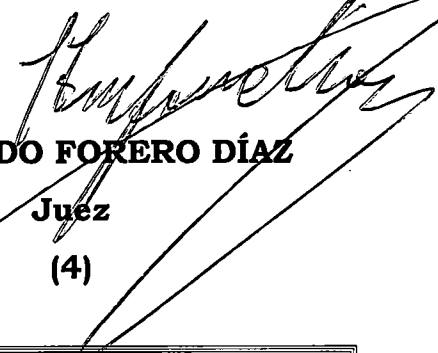
Bogotá D. C.,

155 del 2020

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO No. 11001 31 03 037 2019 00392 00

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de medida cautelar solicitado, ya se encuentra embargado para el proceso de la referencia, se niega el embargo deprecado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 15 de oct. 2020
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

207

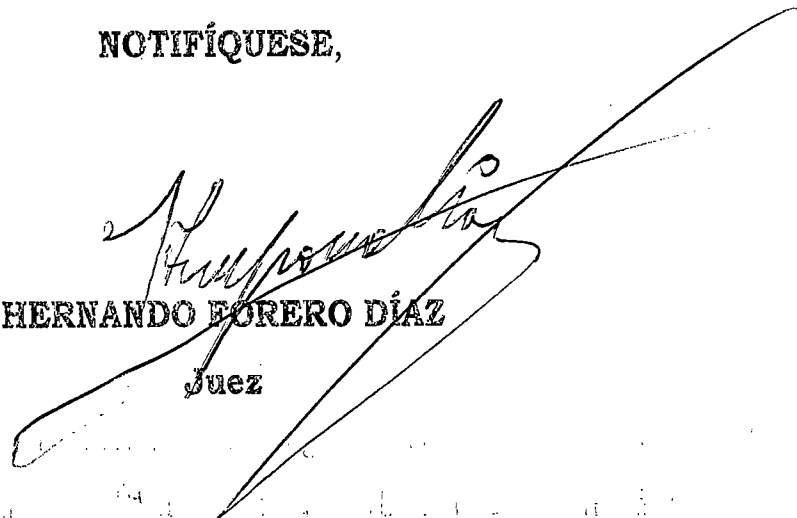
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00064 00

Como quiera que la curadora designada aún no ha aceptado el cargo, el Despacho la releva y en su lugar se designa a Fabio Anulpo Hiveros, ~~del Distrito Judicial de la Justicia~~. Comuníquesele el nombramiento en legal forma advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. Gral. del P. es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 092 de hoy 10/03/2019
a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

250

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C.,

2020

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00168 00

Se niega la solicitud de dejar sin efecto el auto de 5 de diciembre de 2019, dado que respecto a esa decisión el Juzgado ya se pronunció de fondo.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 2 de diciembre de 2020 a partir de las 9:30 AM, para que tenga lugar la *audiencia inicial* prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° ibídem.

Ahora bien, atendiendo el parágrafo del numeral 11° del art. 372 del C. G. P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en la fecha señalada en el inciso anterior:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Para todos los efectos, de OFICIO, se decreta el **interrogatorio** a las partes.

Se requiere a la parte demandada Caja Promotora de Vivienda Popular, para que en el término de un (1) mes, exhiba mediante oficio los documentos solicitados por su contraparte en el numeral 1° del acápite pertinente del escrito visto a folios 93 y rinda el informe peticionado a folio 94-98 y 202.

Oficiese a las entidades relacionadas en el numeral 2 y 3 del mismo escrito y 187 vto, para que a cosa de la parte interesada se allegue la documental requerida.

Igualmente, se señala fecha para celebrar la **audiencia de instrucción** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 14 de diciembre 2020, a partir de las 9:30 AM.

Dictamen: se concede a la parte actora el término improrrogable de un mes para que aporte el dictamen pericial en el que se emita un pronunciamiento en los términos endilgados a folio 98 atendiendo las previsiones de los art 226 y 227 del C. Gral. del Proceso.

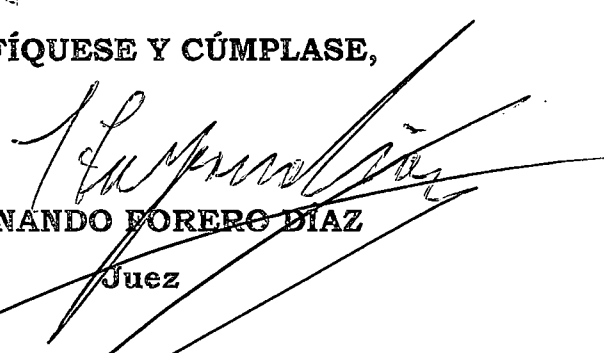
Testimonios: Recuérdesse que para esta fecha deben presentarse los testigos Orlando Pedraza Villamizar y Jorge Díaz Cabezas.

La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a las testigos antes enunciados.

Finalmente se señala el día 14 de diciembre 2020 a la hora de las 02:00 PM para escuchar los alegatos y proferir sentencia.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 92 de hoy 14 de diciembre 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

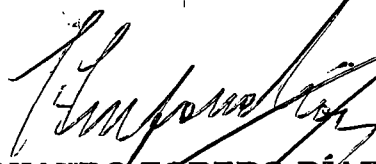
45
09 OCT. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00130 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 del C. Gral. del P., este despacho le imparte su aprobación.

Secretaría proceda a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 09 a
las 8:00 a.m. 09 OCT. 2020

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

80

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C.,

OCT. 2020

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00102 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 18 de enero de 2020 a partir de las 9:30 AM, para que tenga lugar la *audiencia inicial* prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Ahora bien, atendiendo el parágrafo del numeral 11° del art. 372 del C. G. P., el Despacho decreta las siguientes pruebas:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

~~Para todos los efectos, el OFICIO se decreta el interrogatorio a~~
~~los señores~~

Se niega por improcedente y superflua la solicitud de inspección judicial, toda vez que es carga del demandado allegar la prueba de los pagos a que alude.

Dictamen: se concede a las partes demandante y demandada el término improrrogable de un mes para que aporten el dictamen pericial en el que se emita un pronunciamiento en los términos endilgados a folio 50 y 79 del Cdrno 1, atendiendo las previsiones de los art 226 y 227 del C. Gral. del Proceso.

Igualmente, se señala fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 19 enero de 2020 a partir de las 9:30 a.m.

Testimonios: Recuérdesse que para esa fecha, deben presentarse los testigos Carlos Alberto Sánchez Alfonso, Norbey Salazar Giraldo, Francisco Rodríguez, el día 20 de enero 2021 a la hora 9:30 AM los señores Carlos Augusto Hernández, Carlos Alberto Guzmán Torres, Javier Márquez Ramírez, Hernando Cárdenas y

el día 20 enero 2021 a la hora 9:30 AM los señores
Jhon Garzón Mejía, Sergio Medina y Gabriel Alonso Escobar.

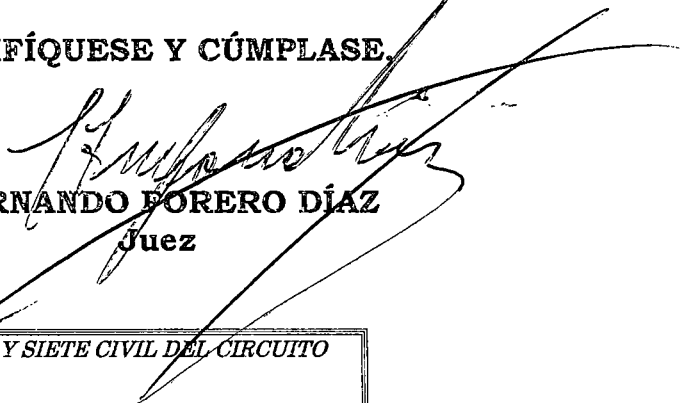
No se ordena el testimonio de Rafael Andrés More Jaramillo e
Iván Leonardo Chilito Lenis, dado que son demandados dentro del
proceso.

La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer
comparecer a las testigos antes enunciados.

Finalmente se señala el día 21 de enero 2021 a
la hora de las 10:00 AM para escuchar los alegatos y
proferir sentencia.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia
injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales
previstas en el numeral 4° *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 20, a
las 8:00 a.m.
El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

371

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

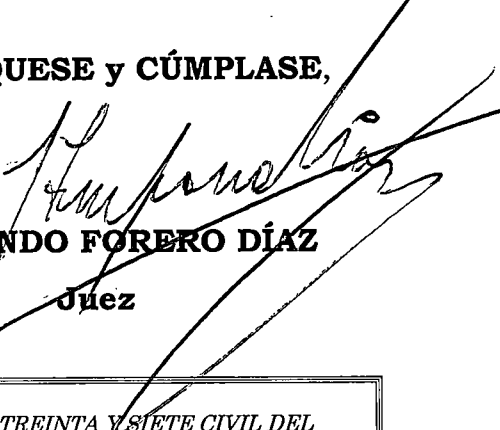
Bogotá D. C.,

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00032 00

Secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio No. 2531 del 1 de octubre de 2019, teniendo en cuenta la solicitud que antecede.

Previo a dar trámite a lo solicitado por el señor Carlos Julián Ramírez Romero, deberá precisar el destino de las copias auténticas del fallo emitido en el asunto de la referencia, esto es a qué entidad competente se refiere y qué incidencia tiene la sentencia en la exigibilidad del pagaré que refiere.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 10/10/2019, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

136
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref.: Efectividad de la Garantía Real

No. 11001 31 03 037 2019 00230 00

Dando aplicación a los parámetros previstos en el numeral 3° del artículo 446 del C. Gral. del P., se modifica la liquidación presentada por la parte actora vista a folios 123-125, habida cuenta que al elaborar la misma en el sistema de liquidación *-liquidador net-* arrojó una suma diferente, por tal razón la liquidación se modifica de la siguiente manera:

\$167'129.400,00 por concepto de capitales de la obligación contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

\$4'112.940,38 por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a una y media veces la rata certificada por la Superintendencia Financiera como bancario corriente, causados desde el vencimiento de cada uno de los capitales y hasta el 18 de diciembre de 2019, tal como en hoja adjunta se discriminan.

Total liquidación a 18 de diciembre de 2019.....\$171'242.340,38

Con fundamento en lo esbozado anteriormente, y conforme a la liquidación anexa a este auto, se modifica la liquidación del crédito, y se **APRUEBA** en la suma de CIENTOSETENTA UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. (**\$171'242.340,38**).

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. 082 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

139

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

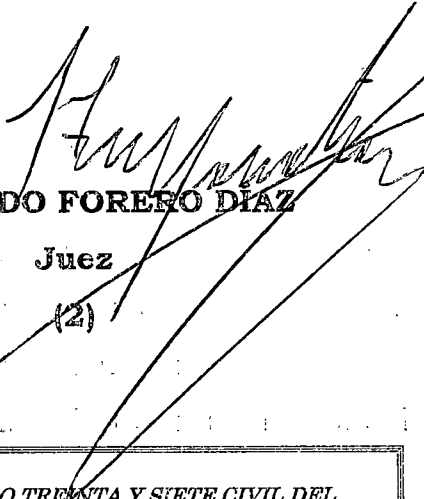
Bogotá D. C.,

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2019 00230 00

Conforme lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que del certificado de tradición allegado a los autos, en la anotación No. 3 se observa que existe hipoteca sobre el bien mencionado, se ordena citar al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para los efectos del Art. 462 del C. Gral. del P.

La parte interesada proceda de conformidad con los Art. 291 a 292 del C. Gral. P. notificando en legal forma al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FOREIRO DÍAZ

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 92 a las
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

245

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

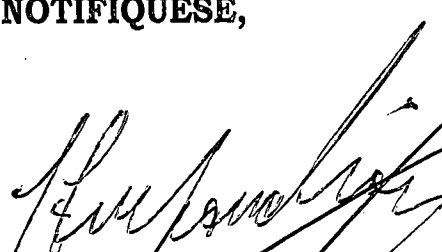
Bogotá D. C.,

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00002 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que le curador ad litem que representa al demandado Héctor Díaz Vera, concurrió al proceso aunque sin proponer ningún mecanismo exceptivo.

De otro lado, se reconoce personería al abogado NICOLÁS CRUZ CASTRO como apoderado de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 92 de hoy 23 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

98

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00385 00

Dando aplicación a los parámetros previstos en el numeral 3° del artículo 446 del C. Gral. del P. una vez revisada la liquidación aportada por la parte actora a folios 68 y encontrándola ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

<i>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i> <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>092</u> de hoy <u>11/03/2019</u>, a las 8:00 a.m.</i> <i>El secretario,</i> JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

73

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00349 00

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso el Juzgado DISPONE:

1°. ACEPTAR en los términos y efectos explicitados la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes respecto de este litigio.

2°. En consecuencia, declarar terminado el presente proceso **DECLARATIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LABORATORIOS RIOSOL LTDA.** según manifestación expresa de las partes en el acuerdo transaccional presentado.

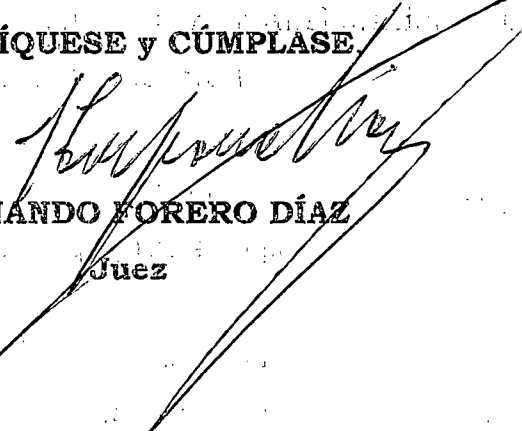
3°. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios a que haya lugar.

4°. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción, con las constancias del artículo 117 ibídem.

5°. Sin costas.

6°. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 12 de hoy, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

139

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00480 00

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de Edgar Hernando Oliveros Córdoba Y Construcciones Andes S. en C., Estefanía Oliveros Galindo y Omayra Teresa Galindo Berrocal, quienes dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

De las excepciones de mérito presentadas, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

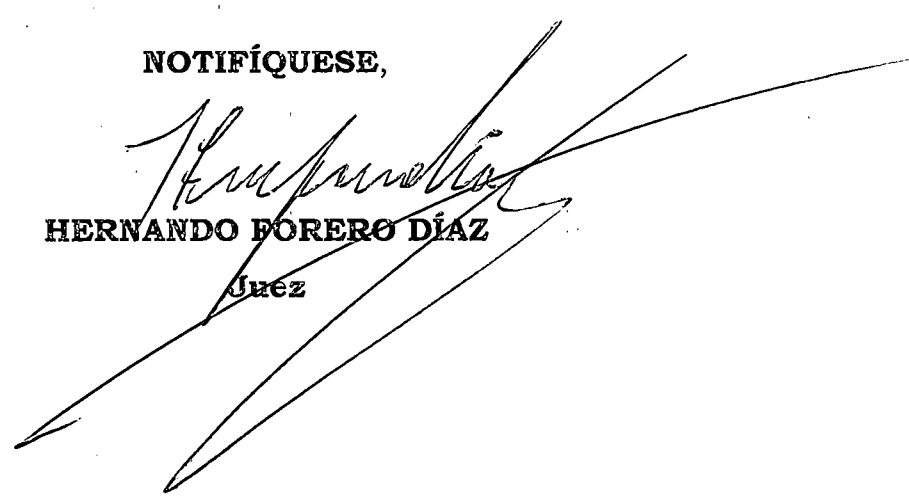
Se reconoce personería al abogado Armando de Jesús Niño Bello como apoderado de los demandados antes mencionados, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Téngase por agregado a los autos el comunicado de EMBARGO COACTIVO decretado por la DIAN y para tener en cuenta en oportunidad procesal, FECHA DE RECIBO y PRELACIÓN DE CRÉDITO (ART. 465 C.G.P.).

ACÚSESE RECIBO, remítase la información requerida y solicítese límite de la medida.

Por último se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la documental que antecede.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 92 de hoy 1945 OCT. 20
a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

95

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

67 OCT. 2023

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00461 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Pretensiones: Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si lo pretendido es únicamente la entrega de los inmuebles, dado que para ello existe un proceso y trámite correspondiente. De ser necesario allegue nuevo poder y demanda.

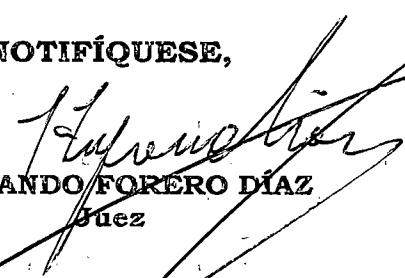
2.- Establezca con precisión y claridad los daños y/o perjuicios que se pudieron haber ocasionado. De ser el caso, modifique hechos y pretensiones.

3.- De acuerdo a lo anterior, presente el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos en forma individualizada como lo dispone el art. 206 el C. Gral. del P.

4.- Allegue la demanda junto con sus anexos como mensaje de datos para cada uno de los traslados y el archivo respectivo, conforme lo exige el Artículo 89 C.G.P.

5.- Del escrito de subsanación apórtense las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 24 a 2023, a
las 8:00 a.m.
El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

84

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2019 00638 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal del mandamiento de pago y dentro del término concedido, guardó silencio.

Se insta a la parte actora para que acredite el embargo del bien objeto de garantía.

NOTIFIQUESE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>092</u> de hoy a las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

201

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

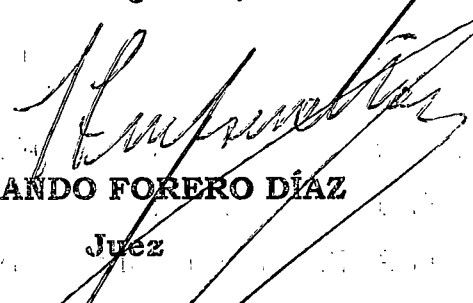
Bogotá D.C.,

Ref.: Declarativo N° 11001 31 03 037 2019 00557 00

Como quiera que la parte demandante, dentro del término legal, no cumplió lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020, toda vez que no allegó el registro civil de nacimiento de ADRIANA LUCÍA GÓMEZ CARVAJAL, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, Secretaría devuelva a la parte interesada sin necesidad de desglose los anexos de la misma y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 82 de hoy: 09/03/2020 a las
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

OCT. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00029 00

Obre en autos la copia de la guía No. 99058624647 visible a folio 8 (anverso) del cuaderno de medidas cautelares, no obstante se requiere a la memorialista para que allegue copia de la comunicación (citatorio) cotejada por la empresa de correos remitida al demandado conforme lo normado en el numeral 3° -inciso 4°- del artículo 291 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 042 de hoy 20 de OCT. de 2020
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00029 00

Conforme lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario o a cualquier otro título en las entidades financieras indicadas en el escrito que antecede.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta lo correspondiente a la inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de Octubre 10 del año 2005, límitese a la suma de \$ 300'000.000 /cte.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean de propiedad del demandado MARQUIS S.A., los cuales se encuentran ubicados en la Calle 96 No. 12-31 piso 6. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 300'000.000 =

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles citados.

Desígnese como secuestre para que intervenga en la evacuación de la cautela ordenada a quien designe el comisionado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Asígnese como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de \$ 250.000 Acredítese su pago. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy _____, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

148

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

13 OCT. 2020

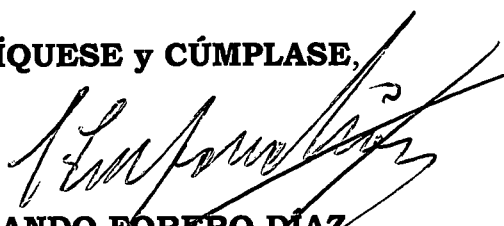
Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00057 00

Como apoderado judicial de los demandados Consorcio OHL Río Magdalena, OHL Colombia SAS., y, Construcciones Colombianas OHL SAS., se reconoce al abogado Juan David Pradilla Salazar, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 107).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 CGP., toda vez que la parte actora se pronunció frente a la contestación de la demanda en forma pretemporánea.

Como quiera que la parte demandada formuló *objeción al juramento estimatorio* efectuado por la activa, se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 092 de hoy 13, a
las 8:00 a.m.

13 OCT. 2020

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

84

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

007. 2020

Ref: Imposición de servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00071 00

Atendiendo la solicitud que antecede, y por ser procedente se Dispone:

AUTORIZAR a la parte demandante con fundamento en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado.

Por secretaría expídase copia autentica del presente proveído y acompáñese de un Oficio dirigido a la Inspección de policía de Anserma (Caldas), comunicándole la medida para que proceda a garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo establece el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 007. 2020
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

211

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

NOV 2020

Ref: Exhorto No. 11001 31 03 037 2020 00098 00

Secretaría proceda a suministrar la información solicitada en el escrito que antecede.

Atendiendo que la diligencia señalada en auto del 6 de marzo del año en curso, no se pudo llevar a cabo por la situación de emergencia conocida por todos, se Dispone:

Señalar la hora de las 10:00AM del día 3 del mes de Diciembre del año 2020, para recepcionar el testimonio de JUAN JOSÉ VELASCO domiciliado en la calle 122 No. 7 A-9 oficina 201 de esta ciudad. Téngase en cuenta que la recepción de la declaración será virtual; requiérasele para que informe un correo electrónico. Notifíquesele esta decisión al testigo mediante comunicación remitida por franquicia a través de la empresa de mensajería.

De otra arista, requiérase al Ministerio Público para que proceda conforme lo dispuesto en auto del 6 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy NOV 2020 a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

89

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

Ref.: Ejecutivo N° 11001 31 03 037 2020 00104 00

Cumplidos los presupuestos legales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del C.G.P., DISPONE:

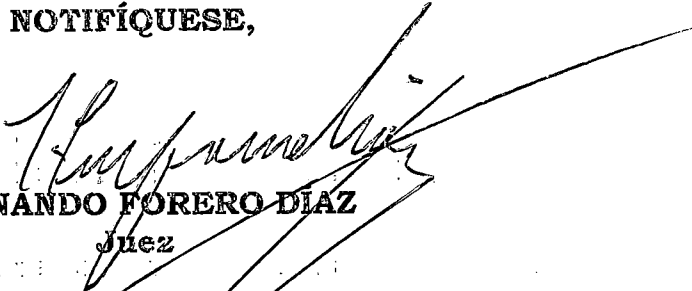
1) ADMITIR la anterior reforma de demanda formulada por el extremo actor, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RUBÉN DARÍO CAMBADOS y LINA GARZÓN ALBA.**

2) En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 93 *ibidem*.

3) Entiéndase que la **REFORMA DE LA DEMANDA** comprende la adición de las pretensiones, en cuanto a que respecto del pagaré número 2273 320146196 la orden de pago también se libra en contra de **LINA GARZÓN ALBA.**

4) Notifíquese este auto por Estado. (num. 4º. del artículo 93 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
el estado	No. 92 de hoy
18 OCT. 2020, a las 8:00 a.m.	
El secretario,	
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA	

129

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

9 JUL 2020

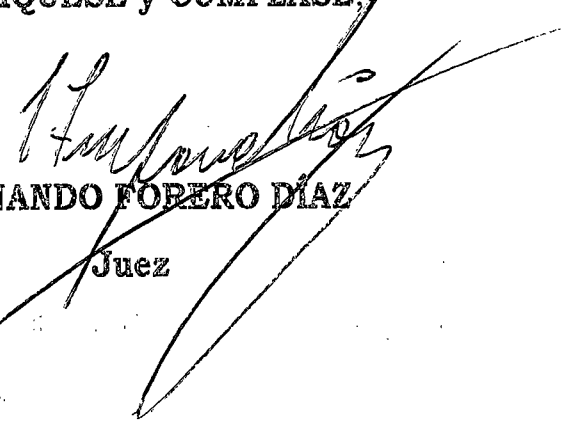
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00108 00

En atención a lo expresamente manifestado en escrito que antecede, se acepta la caución prestada y en consecuencia se dispone:

Inscribase la demanda en el certificado de tradición de los bienes relacionados a folio 115. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la zona respectiva.

De otro lado, se tiene en cuenta lo expresamente manifestado por el actor en la documental que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 92 de hoy 9 JUL 2020 a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA